



**SEDA AYACUCHO**  
*Renovándose para servir mejor*

Servicio de Agua Potable y  
Alcantarillado de Ayacucho S.A.  
RUC. 20143079075

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

Nº.96- 2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 26 de junio del 2018.

### **VISTO:**

El Informe Nº 075-2018-SEDA AYACUCHO-GC/DC-EMPC; sobre aprobación de la Directiva denominada "Tratamiento Administrativo Contable de las Cuentas Incobrables de Clientes y de las Atribuciones y Responsabilidades del Comité de castigos y Quiebra de Deudas Incobrables en SEDA AYACUCHO S.A"

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A."- SEDA AYACUCHO, es una Entidad Prestadora Municipal Pública, de derecho privado; regulado por el Decreto Legislativo Nº 1280- Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº019-2017-VIVIENDA, concordantes con las atribuciones que confiere el Estatuto Social y sus normas internas;

Que, mediante el Informe Nº 075-2018-SEDA AYACUCHO-GC/DC-EMPC, el Jefe del Departamento de Cobranza, remite la Directiva denominado "Tratamiento Administrativo Contable de las Cuentas Incobrables de Clientes y de las Atribuciones y Responsabilidades del Comité de Castigos y Quiebra de Deudas Incobrables en SEDA AYACUCHO S.A", solicitando la aprobación mediante acto resolutivo, con la finalidad de proceder con las anulaciones y quiebras de deudas provisionales en cartera morosa.

Que, es objeto de la Directiva en mención, definir los procedimientos técnicos para el tratamiento Administrativo-Contable de las cuentas incobrables de clientes entre los que se encuentran la provisión, castigo de cuentas de cobranza dudosa y



**SEDA AYACUCHO**  
*Renovándose para servir mejor*

Servicio de Agua Potable y  
Alcantarillado de Ayacucho S.A.  
RUC. 20143079075

quiebra de deuda; contar con procedimientos, que permitan a la Empresa; conformar el Comité de Castigos y Quiebra de Deudas Incobrables en Seda Ayacucho y determinar sus atribuciones y responsabilidades; determinar el sinceramiento y razonabilidad de los estados financieros mediante la provisión para cuentas de cobranza dudosa de clientes; el castigo definitivo de cuentas incobrables; y, la quiebra de los valores.

En uso a las facultades conferidas por el Estatuto de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S. A."- SEDA AYACUCHO y demás normas conexas

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Directiva "Tratamiento Administrativo - Contable de las Cuentas Incobrables de Clientes y de las Atribuciones y Responsabilidades del Comité de Castigos y Quiebra de Deudas Incobrables en SEDA AYACUCHO S.A".

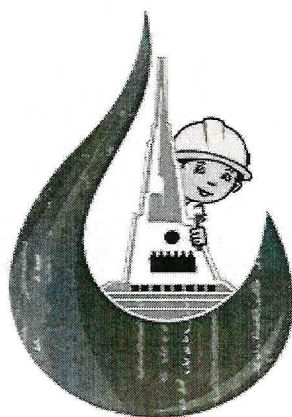
**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Directiva N° 03-2008-EPSASA/GG. "Saneamiento y Recuperación de la Cartera Morosa".

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Comercial, a los diferentes Órganos estructurados de la entidad y a las instancias pertinentes, para su conocimiento y demás fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE.**

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.  
SEDA AYACUCHO  
Mg. CARLOS ORÉ RUIZ  
GERENTE GENERAL

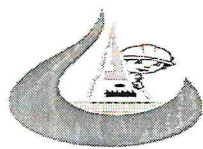
**SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DE AYACUCHO S.A. - SEDA AYACUCHO  
DEPARTAMENTO DE COBRANZA**



**DIRECTIVA "TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO-  
CONTABLE DE LAS CUENTAS INCOBRABLES DE  
CLIENTES Y DE LAS ATRIBUCIONES Y  
RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE CASTIGOS Y  
QUIEBRA DE DEUDAS INCOBRABLES EN SEDA  
AYACUCHO S.A."**



**AYACUCHO, MAYO 07 DEL 2018.**

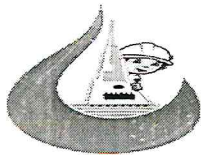


## CONTENIDO

DIRECTIVA: "TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO – CONTABLE DE LAS CUENTAS INCOBRABLES DE CLIENTES Y DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE CASTIGOS Y QUIEBRA DE DEUDAS INCOBRABLES EN SEDA AYACUCHO S.A."

- I. GENERALIDADES.
  - II. ALCANCE.
  - III. BASE LEGAL.
  - IV. DEL COMITÉ DE CASTIGOS Y QUIEBRA DE DEUDAS INCOBRABLES EN SEDA AYACUCHO. Y DE SU CONFORMACIÓN.
  - V. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CASTIGOS Y QUIEBRA DE DEUDAS INCOBRABLES EN SEDA AYACUCHO.
  - VI. DE LOS CONCEPTOS DE COBRANZA DUDOSA, PROVISIÓN Y CASTIGO DE CUENTAS INCOBRABLES.
  - VII. DEL CARÁCTER TRIBUTARIO DE LOS CASTIGOS POR DEUDAS INCOBRABLES Y LAS PROVISIONES DE COBRANZA DUDOSA.
  - VIII. PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA.
  - IX. DE LA RECUPERACIÓN Y NO RECUPERACIÓN DE LA DEUDA.
  - X. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ACCIÓN JUDICIAL.
  - XI. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE INCOBRABILIDAD DE LA DEUDA.
  - XII. DE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA EL CASTIGO DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA Y QUIEBRA DE DEUDAS INCOBRABLES DE PENSIONES DE AGUA Y/O ALCANTARILLADO.
  - XIII. DE LA QUIEBRA Y CASTIGO DE DEUDAS.
  - XIV. DEL TRATAMIENTO DE QUIEBRA Y CASTIGO DE DEUDAS.
  - XV. DEL CASTIGO DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA.
- DE LA CONTABILIZACIÓN DE LAS CUENTAS INCOBRABLES, PROVISIÓN PARA COBRANZA DUDOSA, CASTIGO DE CUENTAS Y QUIEBRA DE DEUDA INCOBRABLES.





# SEDA AYACUCHO

- XVII. DE LA QUIEBRA DEFINITIVA.
- XVIII. DE LOS SALDOS NO FACTURADOS.
- XIX. DE LAS RESPONSABILIDADES.
- XX. MECANISMOS DE CONTROL.
- XXI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.
- XXII. VIGENCIA Y PLAZO DEL PROCESO DE QUIEBRA.

## TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO – CONTABLE DE LAS CUENTAS INCOBRABLES DE CLIENTES Y DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE CASTIGOS Y QUIEBRA DE DEUDAS INCOBRABLES EN SEDA AYACUCHO S.A

### CAPITULO I

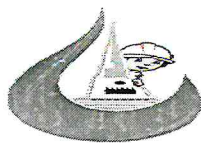
#### GENERALIDADES

#### Artículo 1º

La presente Directiva Tratamiento Administrativo-Contable de las Cuentas Incobrables de Clientes y de las Atribuciones y Responsabilidades del Comité de Castigos y Quiebra de deudas incobrables en Seda Ayacucho S.A. tiene como objetivo:

- a. Definir los procedimientos técnicos para el tratamiento administrativo-contable de las cuentas incobrables de clientes entre los que se encuentran la provisión, castigo de cuentas de cobranza dudosa y quiebra de deuda.
- b. Contar con procedimientos, que permitan a la Empresa:
  - Conformar el Comité de Castigos y Quiebra de Deudas Incobrables en SEDA AYACUCHO. Y determinar sus atribuciones y responsabilidades.
  - Determinar el sinceramiento y razonabilidad de los estados financieros mediante:
    - La provisión para cuentas de cobranza dudosa de clientes.
    - El castigo definitivo de cuentas incobrables y,
    - La quiebra de los valores.





## Artículo 2º

Para efectos de aplicación de la presente Directiva se deberá tener en consideración las siguientes definiciones:

**a. Cartera de Clientes** comprende el total de clientes registrados en la Base de Datos Catastral de SEDA AYACUCHO S.A., como propietarios y/o conductores de los predios donde se ubican las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado.

**b. Cartera de Deudores** es el conjunto de clientes con facturaciones pendientes de pago, cuyos plazos para su cancelación han vencido. Según la antigüedad del vencimiento pueden ser:

**1.- Cartera Liviana.-** es el conjunto de deudas de clientes cuyos plazos de pago han vencido en un (01) mes a doce (12) meses.

**2- Cartera Pesada** es el conjunto de deudas de clientes cuyos plazos de pago han vencido por un periodo de doce (12) meses o más.

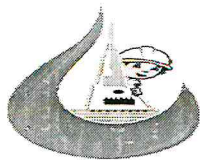
**c. Deuda Cobrable** es aquella generada por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y servicios colaterales.

**d. Se denomina Deuda Indebida** referida a aquella cuya emisión del recibo CARECE de sustento total o parcial por errores de Gestión como:

- Recibos por Duplicidad de códigos.
- Recibo con error en los importes Colaterales.

**e. Deuda Incobrable** es aquella cuya posibilidad de cobranza es incierta sobre un monto ya reconocido como ingresos, habiéndose agotado y calificado su recuperación como incobrable, de conformidad a la normatividad vigente.





## CAPITULO II

### ALCANCE

#### Artículo 3°

Las actividades y procedimientos incluidos en la presente Directiva son de aplicación obligatoria por el Comité de Castigos y Quiebra de Deudas Incobrables en SEDA AYACUCHO S.A y las Unidades Orgánicas involucradas en los procesos de provisión contable, castigo de cuentas de cobranza dudosa y quiebra de Deudas Incobrables.

Las Unidades Orgánicas comprometidas en los procesos antes citados serán:

- Gerencia de Administración y Finanzas.
- Gerencia Comercial.
- Departamento de Contabilidad.
- Departamento de Cobranzas y Técnico en Cartera Morosa.
- Departamento de Comercialización.
- Departamento de Catastro de Clientes.
- Departamento de Medición y Facturación.
- Gerencia General.
- Oficina de Asesoría Legal, y
- Departamento de Sistema y T.I.

## CAPITULO III

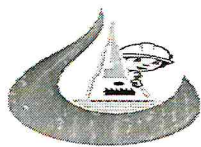
### DE LA BASE LEGAL

#### Artículo 4°

La Directiva para el Tratamiento Administrativo-Contable de las Cuentas Incobrables de Clientes y de las Atribuciones y Responsabilidades del Comité de Castigos y Quiebra de Deuda Incobrable en Seda Ayacucho S.A, está amparado por los siguientes dispositivos legales:

- Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento D.L. N° 1280; y su Reglamento Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.
- Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y su Modificatoria. Resolución de Consejo Directivo N° 016-2016-SUNASS-CD.
- Resolución de Gerencia General N° 154-2012-EPSASA/GG. Que aprueba la Directiva para Convenios de Fraccionamientos de Deudas Incobrables.
- Decreto Legislativo N° 774 Ley del Impuesto a la Renta;





# SEDA AYACUCHO

- Decreto Supremo N° 054-99-EF el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Ley del Impuesto a la Renta y sus modificatorias.
- Impuesto General a las Ventas (I.G.V)
- Reglamento de Comprobantes de Pago.
- Código Tributario.
- Código Civil y demás leyes conexas.

## CAPITULO IV

### DEL COMITÉ DE CASTIGOS Y QUIEBRA DE DEUDAS INCOBRABLES EN SEDA AYACUCHO S.A. Y DE SU CONFORMACIÓN

#### Artículo 5°

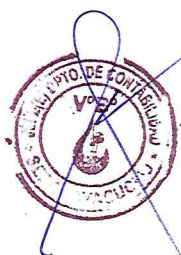
El Comité de Castigos y Quiebra de deudas Incobrables en Seda Ayacucho S.A., funcionará en su Sede Central ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 342 - AYACUCHO, con las atribuciones previstas en el artículo 7° de la presente Directiva.

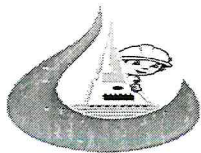
#### Artículo 6°

El Comité de Castigos y Quiebra de deudas Incobrables en Seda Ayacucho S.A., estará integrado por

Los siguientes miembros:

- Gerente General.....Presidente
- Gerente de Administración y Finanzas.....Miembro
- Gerente Comercial.....Miembro
- Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal.....Miembro
- Jefe del Órgano de Control Institucional..... Veedor





# SEDA AYACUCHO

## CAPITULO V

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CASTIGOS Y QUIEBRA DE DEUDAS INCOBRABLES EN SEDA AYACUCHO S.A.

#### Artículo 7º

El Comité de Castigos y Quiebra de Deudas Incobrables en SEDA AYACUCHO S.A tendrá las siguientes

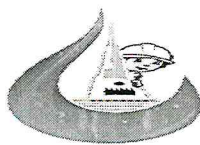
Atribuciones:

- a. Revisar y evaluar los expedientes de clientes con deudas calificadas como incobrables,
- b. Emitir opinión sobre las causales de procedencia o improcedencia de la solicitud de Castigos y quiebra de Deudas Incobrables, en aplicación a las normas legales vigentes,
- c. Solicitar, a través de la Gerencia General, la emisión de la Resolución de Directorio que Apruebe los castigos y quiebras procedentes.
- d. Disponer, una vez aprobada la Resolución de Directorio, que se emitan las Notas de Abono, por la Gerencia Comercial, a efectos de cancelar y/o eliminar las cuentas Incobrables,
- e. Disponer al Departamento de Contabilidad se efectúe los registros contables que permitan Determinar el sinceramiento y razonabilidad de las cuentas por cobrar y de los estados Financieros.

#### Artículo 8º

El Comité de Castigos y Quiebra de Deudas Incobrables de SEDA AYACUCHO S.A., debe asentar, en un Libro de Actas los acuerdos adoptados en cada Sesión que realice con el pleno de sus miembros. Los acuerdos se anotarán conformes por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el Presidente del Comité.





# SEDA AYACUCHO

## CAPITULO VI

### DE LOS CONCEPTOS DE COBRANZA DUDOSA, PROVISION Y CASTIGO DE CUENTAS INCOBRABLES.

#### Artículo 9°

Se denomina **Cobranza Dudosa** al importe de las facturas, letras u otros documentos por Cobrar con las siguientes características:

- Que hayan sido originadas en su actividad comercial habitual, la misma que constituye la fuente generadora de renta gravada.
- Que se tenga evidencias de que existen dudas razonables acerca de su cobrabilidad.
- Que hayan excedido el término normal o habitual de cobranza, conforme a la política Establecida por SEDA AYACUCHO S.A. y/o de acuerdo a disposiciones tributarias Vigentes.

#### Artículo 10°

La estimación de cobranza dudosa supone reconocer una pérdida potencial o contingente cuyo origen radica en una "cuenta por cobrar" generada con antelación y respecto de la cual se advierten una serie de evidencias que denota su probable incobrabilidad.

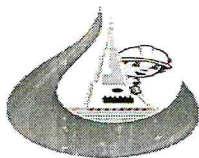
#### Artículo 11°

La Norma Internacional de Contabilidad NIC 39 "**Instrumentos Financieros, Reconocimiento Y Medición**" refiere: la evidencia que un activo financiero ha deteriorado su valor o que el mismo resulta incobrable, viene dada entre otras circunstancias, por dificultades financieras significativas por las que atraviesa el deudor o el incumplimiento de algunas de las cláusulas contractuales referidas al pago del importe principal o de los intereses generados.

#### Artículo 12°

Desde una perspectiva contable debe entenderse por "**provisión**" a aquella suma afectada por La Empresa a la cobertura de una carga o de una pérdida virtual, futura o eventual, la provisión Consiste en un resguardo que estima una pérdida potencial o contingente siendo esta la Interpretación que se tiene tributariamente sobre los incobrables.





# SEDA AYACUCHO

## Artículo 13°

La "provisión" consiste en una "pérdida" no realizada pero respecto de la cual, y en aplicación del principio de prudencia contable, debe extraerse dicho importe (el "provisionado") de las utilidades que arroje la Empresa con la finalidad de mostrar razonable y confiablemente su situación financiera en previsión que tal posibilidad (la pérdida del importe materia de cobranza) pueda ocurrir.

## Artículo 14°

La **Provisión para Cobranza Dudosa** es la operación contable mediante la cual se carga a los resultados de la Empresa aquellas deudas cuyos vencimientos de pago han superado los doce (12) meses de antigüedad, o que en su gestión de cobranza hayan sido calificadas como incobrables.

## Artículo 15°

**Quiebra de Deuda** es la generación de una **nota de abono** contra la deuda de un cliente después de haberse determinado su incobrabilidad.

## Artículo 16°

**El Castigo de Deudas** es la operación contable que se efectúa como efecto de la quiebra de una deuda incobrable, lo que implica excluirla del activo de la Empresa.

## CAPITULO VII

### DEL CARÁCTER TRIBUTARIO DE LOS CASTIGOS POR DEUDAS INCOBRABLES Y LAS

### PROVISIONES DE COBRANZA DUDOSA

## Artículo 17°

Para que el crédito sea deducible cuando asuma el carácter de incobrable, es preciso que con anterioridad haya integrado los beneficios imponibles el concepto que dio lugar a su nacimiento.

## Artículo 18°

El inciso i) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N°179-2004-EF (publicado el 08-12-2004) señala que serán deducibles los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se





determinen las cuentas a las que corresponden. Asimismo el citado artículo deja constancia de aquellos conceptos respecto de los cuales no se reconocerá el carácter de deuda incobrable.

## Artículo 19°

El Decreto Supremo N° 134-2004-EF (publicado el 05-10-2004) introduce un elemento determinante que consiste en establecer el carácter (o reconocimiento) de una deuda como incobrable, debiendo de verificarse el mismo en el momento en que se efectúa la provisión contable (o registro contable).

## Artículo 20°

No se reconocerá el carácter "incobrable" a las deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa.

Se considera deudas objeto de renovación:

- Sobre las que se produce una reprogramación, refinanciación o reestructuración de la deuda o se otorgue cualquier otra facilidad de pago.
- Aquellas deudas vencidas de un deudor a quien el mismo acreedor concede nuevos créditos.

## Artículo 21°

Cumplido el plazo de vencimiento de las deudas renovadas o prorrogadas, la provisión de éstas se podrá deducir en tanto califiquen como incobrables.

## Artículo 22°

Para efectuar la Provisión de Cuentas Incobrables a que se refiere el inciso i) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta y que ésta se constituya en un gasto deducible tributariamente, deberá tener en cuenta las reglas dispuestas por el literal f) del artículo 21° del Reglamento de la Ley, que indica los siguientes:

a. El carácter de deuda incobrable deberá verificarse en el momento en que se efectúa la provisión contable.

b. Para efectuar la provisión por deudas incobrables se requiere:

- ✓ Que la deuda se encuentre vencida y se demuestre la existencia de dificultades financieras del deudor que hagan previsible el riesgo de incobrabilidad, mediante análisis periódicos de los créditos concedidos o por otros medios, o se demuestre la morosidad del deudor mediante la documentación que evidencie las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda, o el protesto de documentos, o el inicio de procedimientos judiciales de cobranza, o que hayan transcurrido más de doce (12)





# SEDA AYACUCHO

meses desde la fecha de vencimiento de la obligación sin que ésta haya sido satisfecha; y

- ✓ Que la provisión al cierre de cada ejercicio figure en el Libro de Inventarios y Balances en forma discriminada.

Además de haberse cumplido las siguientes acciones:

- Cierre de servicio. (Acta de Corte)
- Gestión de cobranza preventiva (verificación y notificación).
- Duplicidad de códigos catastrales.
  - El inicio de procedimientos judiciales de cobranza, cuando se recurre a la vía judicial a fin de exigir su derecho de cobro. La RTF N° 2492 3-2002 señala que se debe acreditar el origen de las cuentas por cobrar registradas, debiéndose contar con la documentación que acredite las gestiones de cobro.
  - Que hayan transcurrido más de doce (12) meses desde la fecha de vencimiento de la obligación, sin que esta haya sido satisfecha.
- c. Que la provisión al cierre de cada ejercicio figure en el libro de Inventarios y Balances en forma discriminada.

## Artículo 23°

Conforme con el literal i) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, son deducibles las provisiones equitativas por deudas incobrables "siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden".

## Artículo 24°

La norma tributaria exige que las deudas de cobranza dudosa se encuentren debidamente identificadas con las cuentas a las que correspondan, para tal fin deben cumplir con:

- a) Encontrarse sustentadas con el correspondiente comprobante de pago.
- b) Haberse identificado al deudor.
- c) Considerar el importe provisionado.





## CAPITULO VIII

### PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA

#### Artículo 25°

La acción administrativa de la Cobranza Dudosa se inicia con el Informe Técnico emitido por el Departamento Cobranzas indicando la necesidad de iniciar la acción administrativa a las deudas morosas con más de dos meses de antigüedad.

Al Informe Técnico se deberá de adjuntar **El Padrón de Cuentas de Cobranza Morosa**, que Debe contener los siguientes datos:

- Código del cliente.
- Código catastral de la conexión y/o medidor.
- Apellidos y nombres.
- Dirección.
- Número de meses adeudados.
- Importe del consumo.
- Impuesto General a las ventas - I.G.V.
- Interés Generados.
- Total del adeudo.

#### Artículo 26°

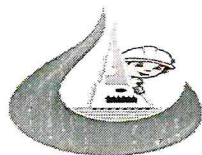
Seguidamente el Departamento de Cobranzas deberá cumplir los siguientes procesos:

- a) Aperturar el expediente único e individual para cada suministro, adjuntando al mismo; el padrón y ficha catastral que fuera aprobado como documento sustentatorios.
- b) El Departamento de Cobranzas: Envía el Expediente Técnico al Departamento de Comercialización, Departamento de Catastro y Departamento de Medición y Facturación, para la verificación de la conexión domiciliaria y de los datos consignados en el predio.
- c) El Departamento de Comercialización, Departamento de Catastro y Departamento de Medición y Facturación: Realizara las siguientes acciones:

1.- Verificación de los datos en el predio:

- Los datos personales del Abonado y/o titular
- Código Catastral del predio.





# SEDA AYACUCHO

- Código de suministro.
- Información del servicio.
- Situación socio-económica del titular.

2.- Levantamiento de la ficha catastral:

Se Levanta la Ficha Catastral y con un Informe Técnico, envía al Departamento de Cobranzas para su consolidación en el Expediente Único del abonado o conductor.

d) El Departamento de Cobranzas deberá considerar: La elaboración y distribución de las notificaciones; 1ra, 2da y 3ra notificación al usuario, dándole un plazo de apersonamiento de 72 horas. Al término del plazo se procederá a la calificación de la Acción Administrativa, y dar por concluida la misma, considerando en ello el Informe Técnico del Departamento de Cobranzas.

## CAPITULO IX

### DE LA RECUPERACIÓN Y NO RECUPERACIÓN DE LA DEUDA

#### Artículo 27°

En caso se pueda recuperar la deuda. El Departamento de Cobranza deberá:

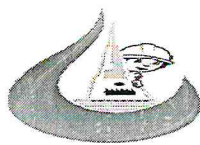
- Prever el proceso de Recuperación de Cuentas.
- Contar con el expediente Único.
- Conciliar un Compromiso de asumir la deuda por parte del infractor.
- Consolidar un contrato y /o convenio de reconocimiento de la deuda.
- Formular y emitir un Plan de Financiación.
- Reconsiderar la opinión legal, siempre que la acción haya llegado a esta instancia.

#### Artículo 28°

En caso de no recuperarse la deuda. El Departamento de Cobranza deberá efectuar:

- a) Al termino de 48 horas de agotada la acción administrativa; con los expedientes debidamente provisionadas, emitir a la Gerencia Comercial el Informe Técnico de Conclusión de la Acción Administrativa de las cuentas que pasaron a ser recuperables y de aquellas que persisten en morosidad.
- b) La Gerencia Comercial con los expedientes que persisten en morosidad, debidamente Provisionadas, emite el dictamen de término de Acción Administrativa y dispone para que el





Departamento de Cobranza a través del Técnico en Cartera Morosa de inicio a la acción judicial de las cuentas no recuperadas en la Acción Administrativa.

## CAPITULO X

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ACCIÓN JUDICIAL

#### Artículo 29°

El Técnico en Cartera Morosa.- Recepciona la solicitud de inicio de la Acción Judicial, el Dictamen de conclusión de Acción Administrativa y los expedientes debidamente provisionadas para seleccionarlos en:

a) Expedientes que no cumplen con los requisitos mínimos para la interposición de la demanda y cuyas deudas superen 03 Unidades Impositivas Tributarias.

b) Expedientes con deudas consideradas incobrables:

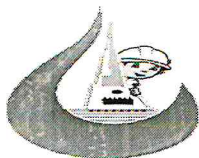
Facturación indebida (servicio anulado, no cuenta con conexión y se le factura, pago corte y se le facturo, etc.).

- La inexistencia de la conexión.
- La inexistencia del inmueble o dirección inubicable.
- Inmuebles en estado ruinoso.
- Inexactitud en la identificación del cliente, cliente fallecido sin herederos o con herederos, inubicables.
- Expedientes sin autorización del titular del predio para la instalación del servicio,
- Recibo que no cuentan con contrato de suministro para la instalación del servicio.
- Recibos con apellidos y nombres incompletos,
- Recibos cuyos inmuebles se encuentran con nuevos propietarios.
- Recibos cuya deuda es menos que una Unidad Impositiva Tributaria (01 UIT)
- Entre otros

#### Artículo 30°

Los expedientes aptos para su Recuperación Vía Judicial, a través del Técnico en Cartera Morosa, Inicia la Acción Legal, con las cuentas aptas para la interposición de la demanda, si hubiere predisposición de pago por el titular y/o conductor en esta instancia procederá la recuperación de la cuenta, si los resultados fueran negativos al término del proceso judicial, el Juez emitirá la Resolución de Incobrabilidad de la deuda o en su defecto acreditará haber realizado los trámites judiciales respectivos con el objeto de procurarse el pago de la deuda. Los expedientes acompañados de la Resolución y el Dictamen Legal, se elevaran al Comité para su respectiva Quiebra.





# SEDA AYACUCHO

## CAPITULO XI

### CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE INCOBRABILIDAD DE LA DEUDA

#### Artículo 31°

La acreditación de haber realizado los trámites judiciales para el pago de la deuda que sustente el castigo indirecto debe indicar los siguientes criterios:

1- En la deuda no tributaria: Se considera como prueba de incobrabilidad la Resolución que emita el juez competente en un proceso legal concluido.

Los Criterios de insolvencia será sustentada a través de las siguientes pruebas:

a) Documentos Públicos que acrediten la imposibilidad de cobro de documentos judiciales donde conste haber otorgado los medios posibles para efectivizar lo ordenado por el Juez competente.

b) Criterios de extinción de la deuda.

c) Se considera como prueba de incobrabilidad los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Civil vigente y demás normas aplicables.

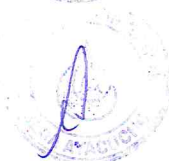
2.- En la deuda Tributaria: Se considera prueba de incobrabilidad los diversos medios de extinción de las obligaciones tributarias señaladas en el Código Tributario y/o la ley especial sobre la materia.

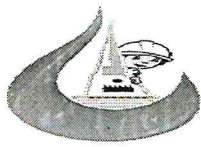
## CAPITULO XII

### DE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA EL CASTIGO DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA Y QUIEBRA DE DEUDAS DE PENSIONES DE AGUA Y/O ALCANTARILLADO

#### Artículo 32°

De acuerdo con el inciso g) del artículo 21° del Reglamento del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF (publicado el 08-12-2004), indica que para efectuar el **castigo de las deudas de cobranza dudosa**, se requiere que la deuda haya sido provisionada y se cumpla, además, con alguna de las siguientes condiciones:





**SEDA AYACUCHO**

a) Se haya ejercitado las acciones judiciales pertinentes hasta establecer la imposibilidad de la cobranza, salvo cuando se demuestre que es inútil ejercitarlas o que el monto exigible a cada deudor no exceda de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias. La exigencia de la acción judicial alcanza, inclusive, a los casos de deudores cuyo domicilio se desconoce, debiendo seguirseles la acción judicial prescrita por el Código Procesal Civil.

b) Tratándose de castigos de cuentas de cobranza dudosa a cargo de personas domiciliadas que hayan sido condonadas en vía de transacción, deberá emitirse una nota de abono en favor del deudor. Si el deudor realiza actividad generadora de rentas de tercera categoría, considerará como ingreso gravable el monto de la deuda condonada.

c) Cuando se trate de créditos condonados o capitalizados por acuerdos de la Junta de Acreedores conforme a la Ley General del Sistema Concursal, en cuyo caso el acreedor

deberá abrir una cuenta de control para efectos tributarios, denominada "Acciones recibidas con ocasión de un proceso de reestructuración"

## **CAPITULO XIII**

### **DE LA QUIEBRA Y CASTIGO DE DEUDAS.**

#### **Artículo 33°**

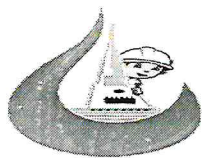
Para proceder con la quiebra y castigo de deudas se deberá cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- Que la deuda haya sido provisionada como de cobranza dudosa.
- Que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

Exista un proceso judicial sentenciado sin la regularización de la deuda por parte del Abonado y/o Titular (en acción judicial, el estado de imposibilidad de cobro se presenta cuando la sentencia que ordena el pago no puede ser ejecutada por inexistencia; o desconocimiento de bienes del deudor; o cuando efectuado el remate de estos, su producto no alcanza para pagar en todo o en parte la deuda exigible. Además se acepta la Quiebra y el castigo de la deuda cuya prescripción ha sido judicialmente declarada).

- Se haya ejecutado la clausura de la conexión de agua potable y obturación del servicio de alcantarillado; o Se demuestre la inutilidad de ejercitar la cobranza.





# SEDA AYACUCHO

Los requisitos que anteceden, operan cuando se demuestra, por estado de insolvencia o

liquidación declarada judicial o legalmente (en el caso de entidades del Estado), que es inútil ejercerlas, o que el monto exigible no exceda de una UIT.

## CAPITULO XIV

### DEL TRATAMIENTO DE QUIEBRA Y CASTIGO DE DEUDAS

#### Artículo 34°

El área responsable que ejerce un tratamiento a las quiebras y castigos de deudas es:

**El Departamento de Cobranzas-** Cuyo Técnico en Cartera Morosa, deberá organizar la documentación pertinente y elaborar el informe que recomiende la quiebra para su autorización por el Gerente Comercial y posteriormente remitir a la Oficina de Contabilidad para el castigo de las mismas de acuerdo a las normas vigentes.

## CAPITULO XV

### DEL CASTIGO DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA

#### Artículo 35°

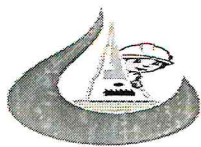
La Gerencia- Comercial deberá cumplir los siguientes procedimientos:

a) Recepcionar los expedientes de las cuentas incobrables, los que deben contener:

- El expediente único debidamente provisionado.
- Constancias fundamentadas de la acción administrativa.
- Constancias fundamentadas de la acción judicial.
- La acreditación de haber realizado los trámites judiciales respectivos.

b) Elevar con un informe los expedientes de incobrabilidad al "Comité de Quiebra", al término de 24 horas de haberlos recepcionado.





## Artículo 36°

El "Comité de Quiebra" una vez que recepciona los expedientes, inicia el proceso de quiebra de conformidad y en aplicación del artículo 7° de la presente Directiva.

## CAPITULO XVI

### DE LA CONTABILIZACION DE LAS CUENTAS INCOBRABLES, PROVISIÓN PARA COBRANZA DUDOSA, CASTIGOS DE CUENTAS INCOBRABLES

## Artículo 37°

El Área de Contabilidad, con la copia de la Resolución de Directorio y la Documentación de cobranza (Art. 34° de la presente Directiva) que sustente el registro contable del castigo directo, el mismo que efectuará con cargo a la cuenta provisión acumulada y abono a las cuentas del activo correspondiente, reclasificadas como cobranza dudosa, de manera tal que el adeudo

quede saldado; Asimismo inicia el proceso de contabilización con la Resolución de inicio de Recuperación de Cobranza Dudosa y/o recuperación de la misma y la provisión correspondiente, deberá efectuar el asiento contable como corresponda.

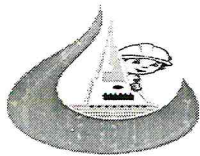
## Artículo 38°

El Comité de Cuentas de Cobranza Dudosa y Quiebra de Deuda incobrables de Agua Potable y Alcantarillado .- En reunión plena, revisarán los expedientes provisionados en la Acción Administrativa y Judicial, levantando en Acta los acuerdos y decisión de quebrar las cuentas irreuperables, al mismo tiempo proyectará la Resolución de Quiebra de las cuentas Incobrables.

## Artículo 39°

Cada una de las acciones se registrará en el Acta del Comité, con la firma de los actores intervinientes en el proceso. Se firmará la Resolución de Quiebra de las deudas incobrables provisionados de Agua Potable y/o Alcantarillado, indicando la desactivación del Código del usuario y de la conexión.





## Artículo 40°

El Comité de Quiebra enviará a la:

- Oficina de Contabilidad, la Resolución de Cuentas

Quebradas y la Relación respectiva en original con las firmas de los miembros en Pleno, una copia de la Resolución, la relación de las cuentas Quebrada y los expedientes foliados y quebrados, serán enviados al

- Departamento de Cobranzas para su Archivo correspondiente y retiro de la deuda de la base de datos con la participación del

- Departamento de Sistema y T.I. con los expedientes y la Relación de todos ellos, los mismos que tienen que contar con las firmas de los miembros del "Comité de Quiebra".

La acción de Quiebra de las deudas incobrables provisionados de agua potable y alcantarillado no debe de exceder de los 20 días hábiles.

## CAPITULO XVII

### DE LA QUIEBRA DEFINITIVA

## Artículo 41°

El Departamento de Contabilidad será la encargada de proceder al castigo definitivo de deudas incobrables:

## Artículo 42°

La Acción de Castigo Definitivo, no debe de exceder los (05) días hábiles de haber recepcionado la Resolución respectiva.

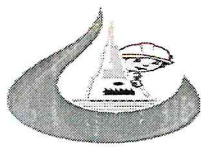
## CAPITULO XVIII

### DE LOS SALDOS NO FACTURADO

## Artículo 43°

Los Saldos no facturados son Intereses moratorios generados por deudas pendientes de pago, estos saldos no facturados no se incluyen en los saldos por cobrar.





## Artículo 44°

La Rebaja de los saldos no facturados dependerá de:

- Usuario que tenga voluntad de pago.
- Usuario que realice el pago del 100% de saldos facturados que se encuentran como incobrables (provisionadas).

## Artículo 45°

La rebaja de los saldos no facturados se realizara mediante el proceso de reclamo previo pago del 100% de deuda incobrable.

- ❖ Usuarios que no paguen el 100% de la deuda incobrable, automáticamente se acogerán a la Directiva para Fraccionamiento de Deudas Comerciales, el fraccionamiento se realizara en base deuda incobrable más intereses Moratorios.

## CAPITULO XIX

### DE LAS RESPONSABILIDADES

## Artículo 46°

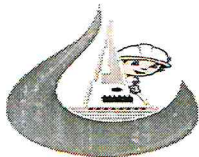
La Gerencia Comercial; será la responsable de:

- a) Revisar los Sistemas de Facturación y Cobranzas para asegurar el cumplimiento de políticas, procedimientos, leyes y regulaciones que puedan tener un impacto significativo en las operaciones y determinar si la Empresa los cumple, asegurando que los resultados sean coherentes con los objetivos y las metas establecidas, y que estas se hayan llevado a cabo como estaba previsto.
- b) Elevar la información sustentatorios al Comité de Quiebra, para su procedimiento respectivo.

## Artículo 47°

El Departamento de Cobranzas; será la responsable de:





# SEDA AYACUCHO

- b) Ejecución, seguimiento y control periódico de las cobranzas, informando mensualmente la evolución de la recuperación de las deudas.
- c) Formar expedientes con la documentación sustentatorios de las gestiones de cobranza.
- d) Mantener el archivo de casos correctamente ordenado.
- e) Coordinar con el Departamento de Contabilidad la conciliación de la información.
- f) Obtener de ser necesario, un informe del abogado, responsable de la cobranza judicial.
- g) Elaborar periódicamente actividades de recuperación de las cuentas de cobrabilidad dudosa, los que deben de fijar cronogramas de ejecución de presentación de informes cuantificados de los resultados de dichos programas.
- h) Velar por el cumplimiento de la presente Directiva y cualquier otra que sea de su aplicación.

## Artículo 48°

La Gerencia de Administración y Finanzas; será la responsable de:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas de SEDA AYACUCHO S.A., las funciones asignadas a las áreas responsables, en cuanto a su ejecución, control, seguimiento y recuperación de la cartera morosa.

## Artículo 49°

El Departamento de Contabilidad; será la responsable de:

- a) Establecer y mantener actualizados los lineamientos, requisitos y tratamiento contable para la provisión y castigo de las cuentas de cobranza dudosa.
- b) Efectuar los registros contables necesarios que permitan provisionar la deuda incobrable.
- c) Efectuar los registros contables necesarios que permitan el castigo de la deuda incobrable.
- d) Coordinar con el Departamento de Cobranza la conciliación de la información y el tratamiento de las cuentas contables correspondientes.





# SEDA AYACUCHO

- e) Coordinar con las Áreas competentes sobre las diversas acciones de recuperación de la deuda de cobranza dudosa.
- f) Velar por el cumplimiento de la presente Directiva y cualquier otra que sea de su aplicación.
- g) Custodia de la documentación (castigo), para efectos de Auditoria y/o supervisión por los diferentes órganos internos y externos de control (SUNAT).

## Artículo 50°

El Departamento de Sistema y T.I.; será la responsable de:

- a) Proporcionar información y asesoramiento al sistema de facturación y cobranzas así como garantizar el respaldo de las copias de seguridad y de cautelar de manera documentada todos los cambios efectuados en el sistema.
- b) Prestar soporte técnico en cuanto a los análisis, cálculos y/o revisión de los cambios efectuados en la base de datos utilizado por SEDA AYACUCHO S.A., con el Departamento de Contabilidad y la Gerencia Comercial.
- c) Brindar el apoyo informático necesario para el cumplimiento de la presente Directiva.

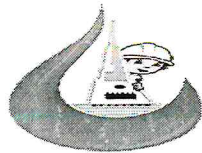
## CAPITULO XX

### MECANISMOS DE CONTROL

## Artículo 51°

El órgano de Control Institucional, velará por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva, formulando las medidas correctivas y los informes correspondientes que el caso amerite ante el Directorio.





# SEDA AYACUCHO

## CAPITULO XXI

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### Artículo 52°

Se deberá considerar los siguientes aspectos en complemento a lo formulado:

**PRIMERA.-** Los expedientes de las cuentas en Quiebra y los dispositivos magnéticos utilizados para tal fin deberán ser debidamente archivados y puesto en buen recaudo por el Departamento de Cobranzas y el Departamento de Sistema y T.I., respectivamente , para

posterior efecto de Auditoria que realice el Órgano de Control Institucional, SUNAT y Contraloría General.

**SEGUNDA.-** La Gerencia Comercial habilitará un lugar apropiado para el resguardo de los expedientes declarados en Quiebra.

**TERCERA.-** Déjese sin efecto la Directiva denominada "Saneamiento y Recuperación de la Cartera Morosa" aprobada con Resolución de Gerencia General N° 093-2008-EPSASA/GG.

## CAPITULO XXII

### VIGENCIA Y PLAZO DEL PROCESO DE QUIEBRA

#### Artículo 53°

La presente Directiva tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación a través de acto resolutivo emanado en mérito a lo dispuesto por el Estatuto vigente de la Empresa SEDA AYACUCHO S.A. y tendrá duración mientras las condiciones legales y los organismos competentes así lo definan.

